

SOLICITUD DE SEGUROS DE CAUCION PARA EMPRESAS DE VIAJES, TURISMO Y PASAJES

SEÑORES
COSENA SEGUROS S.A.
Presente

En conocimientos de los montos y condiciones de pago, solicitamos la emisión de Póliza de Seguro de Caución, para su presentación ante la Secretaría de Turismo y Deporte, Dirección Nacional de Modernización y Competencia, suministrando con carácter de Declaración Jurada los datos necesarios para su concreción:

TITULARIDAD (1):

DESIGNACIÓN COMERCIAL (2):

NUMERO DE C.U.I.T.: **CONDICION:** RI – RNI – RI Monotributista - Exento

EXPEDIENTE (3): **PERMISO PRECARIO:** **LEGAJO Nº:**

CATEGORÍA: AP - AT - EVT - ESFL

DOMICILIO CASA CENTRAL:

CALLE: **NRO.:** **PISO/Dpto.:**

LOCALIDAD: **C.P.:** **PROVINCIA:**

TELEFONO: **FAX:**

E-MAIL:

POSEE SUCURSALES: SI - NO **UBICACIÓN:**

MONTO GARANTIA \$: **FORMA DE PAGO:** Efectivo – Cheque –

MUY IMPORTANTE: INDICAR EL MEDIO DE VINCULACION CON NUESTRA COMPAÑÍA:

1. Indicar Razón Social en caso de S.A., S.R.L., S.C.A. etc. Unipersonales o Soc. de Hecho: Apellidos y Nombres de los titulares
2. Indicar la autorizada por SECTUR
3. Adjuntar copia simple

Lugar y Fecha:

.....
Tomador

.....
Firma y Aclaración

CONDICIONES DE COBERTURA:

1. **MEDIDAS PRECAUTORIAS:** El Asegurador tendrá derecho a emplazar al Tomador por el término de 10 días, para que, en presencia de cualquiera de las circunstancias que seguidamente se consignan, libere la garantía asumida por el Asegurador o vencido el plazo, a exigir el pago inmediato y anticipado de su importe total que será efectivizado dentro de las 48 horas de recibida la intimación. En su defecto, podrá solicitar medidas sobre sus bienes, hasta la concurrencia de las sumas aseguradas.
 - a. Si mediare reticencia o falsa declaración en la oportunidad de solicitar el seguro y/o al formular las declaraciones que se requieren.
 - b. Cuando el Asegurador probare que la conducta, idoneidad profesional o solvencia del Tomador evidencien su ineptitud para cumplimentar total o parcialmente sus obligaciones frente a la Secretaría de Turismo de la Nación. Se presumirá de pleno derecho, sin admitirse prueba en contrario, que la eliminación o suspensión de la respectiva inscripción del registro de Agentes de Viajes será suficiente para tener por configurados los extremos previstos en el presente inciso.
 - c. Cuando el Tomador solicitare concurso preventivo de acreedores, se le declarase o efectuase pedido de quiebra o iniciare procedimientos conducentes a su liquidación.
 - d. Cuando el Tomador fuese intimado de pago parcial por la Secretaría de Turismo de la Nación, cualquiera sea la suma que resulte afectada y la causa que la origina.
 - e. Cuando el Tomador deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que se expresan en la presente solicitud.
 - f. Cuando proceda el pago anticipado, el importe respectivo solo será devuelto (de no producirse el siniestro y previas las deducciones procedentes) cuando el Asegurador quede legalmente liberado de la Garantía, haciendo expresa renuncia a demandar el pago de intereses y/o devolución total o parcial del premio. Las medidas precautorias sólo afectarán el patrimonio del Tomador, hasta la concurrencia de las sumas reclamadas por el Asegurado al Asegurador, quedando éste obligado a gestionar su levantamiento (de no haber ocurrido siniestro alguno) no bien quede legalmente liberada la garantía.

A los fines de la efectividad de los derechos acordados en este artículo y en el anterior, el Asegurador podrá solicitar embargos preventivos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas precautorias estime convenientes a sus derechos, para lo cual el Tomador presta ya su conformidad, sin tener obligación de promover el correspondiente juicio. En tal sentido el plazo previsto por el Art. 207 del código Procesal Civil y Comercial de la Nación no será perentorio y recién comenzará a correr a partir de la notificación por cédula al Tomador, de la intimación que deberemos requerir en tal sentido.
2. **OBLIGACIONES DEL TOMADOR:**
 - a. Dar cumplimiento estricto a las obligaciones contraídas con el Asegurado relativas a las actividades propias como Agencia de Viajes.
 - b. Dar aviso al Asegurador dentro de las 48 horas de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado en relación al punto anterior, como así también de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones frente al Asegurado.
 - c. No realizar actos de disposición o administración que importen disminuir o gravar el patrimonio del Tomador al punto de que amenace resultar insuficiente para dar por acabado cumplimiento a todos los compromisos relacionados con el/los seguros emitidos.
 - d. No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el cumplimiento de las obligaciones que se hayan garantizados.
 - e. Contestar en tiempo y forma la intimación de pago que le efectué la Secretaría de Turismo oponiendo las excepciones y defensas que compartan, todo lo cual será comunicado al Asegurador dentro de las 48 horas, acompañado de las pruebas con que cuenta indicando defensa o prueba, que haya dejado de oponerse a la Secretaría de Turismo y notificada oportunamente al Asegurador, podrá ser posteriormente opuesta contra este cuando el Asegurador haga uso de la facultad que le confiere el artículo.

En el momento en que el Asegurador lo juzgue conveniente, podrá asumir la representación del Tomador en el procedimiento, a cuyo fin se otorgarán los poderes que resulten necesarios y se prestará la colaboración que se requiere.
3. **MODIFICACIÓN DEL RIESGO:** Toda modificación o alteración posterior de la situación del Tomador frente a la Secretaría de Turismo de la Nación, tenida en cuenta por el Asegurador para emitir la póliza, dará derecho a exigir al Tomador un ajuste del premio abonado a partir de la fecha respectiva, salvo en los casos que dicha modificación de lugar a la nulidad del seguro.
4. **PREMIO DEL SEGURO:** El premio del seguro deberá ser abonado por el Proponente contra la presentación de la factura respectiva. En caso de mora en el pago del premio, la Aseguradora tendrá derecho a percibir un interés compensatorio equivalente a la tasa que tenga establecida el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentación al momento de su cobro. Asimismo, la Aseguradora percibirá un interés punitivo adicional igual al doble de la tasa de interés premencionada.
5. **REPETICIÓN Y SUBROGACIÓN:** Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de la responsabilidad asumida, dará derecho al Asegurador a repetirlo del Tomador, sus herederos o causahabientes acrecentando por intereses y gastos respectivos. no obstante cuando el incumplimiento del Tomador fuere imputable a su mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a percibir, además el pago de una indemnización por daños y perjuicios. Asimismo el Asegurador subrogará al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

Cuando el Asegurador sea requerido de pago por el Asegurado, el Tomador, adelantará los fondos para efectuar ese pago. Sin oponer ningún tipo de reserva y sin considerar si dicho requerimiento es procedente, y en el plazo de 48 horas de serles requeridos. Cualquier disposición que se oponga a la presente cláusula carece de valor.
6. **CONDICIONES ESPECIALES:**
 - a. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador quedan establecidas en esta solicitud que se declara parte integrante de las pólizas que se emitan.
 - b. La falta de pago en las fechas convenidas de las primas de las pólizas que se emitan en virtud de esta solicitud, dará derecho al Asegurador a tomar medidas establecidas en el Art. 1º de la presente solicitud.

Todas las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el Tomador y el Asegurador se substanciarán ante los Tribunales de Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal. Estas solo podrán ser planteadas ante el Tribunal de Arbitraje General de al Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuando el Asegurador así lo dispusiera expresamente en cada caso particular.
 - c. Damos nuestra conformidad para que se apliquen los tramites del proceso ejecutivo para el cobro de cualquier suma que por algún concepto nos reclame ese Asegurador. El título ejecutivo estará compuesto por el presente y el recibo del pago del siniestro otorgado por el Asegurado y/o las facturas emitidas por ese Asegurador por intereses, impuestos, comisiones, sellos, gastos, primas, costas y cuanto más corresponda.
 - d. En caso que se verifique un evento que pudiera motivar un requerimiento de pago por parte del Asegurado al Asegurador, este tendrá la facultad, más no la obligación de efectuar en nombre y por cuenta de la empresa tomadora todas las diligencias y actos necesarios a fin de tutelar los intereses comunes.